



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-012-2022-00281-00
DEMANDANTE: MARÍA TRINIDAD PERALTA DE MANTILLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**ACTA No. 193 - 2023
AUDIENCIA INICIAL¹**

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: JAVIER VEGA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.896.101 y T.P. 333.961 del C.S. de la J.

La entidad demandada: EILEEN MARIANN BARRERA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.065.677 y T.P. 200.428 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

La vinculada: IVONNE CAROLINA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.622 y T.P. 189.632 del C.S. de la J., se le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ff87c432-4d7a-40fd-968e-56af20a893c2?vcpubtoken=7dc49ab0-5a2b-4f80-8c00-b9078a9c5d8a>

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que la entidad demandada y la vinculada no formularon excepciones previas. De otra parte, el Despacho no encontró probado medio exceptivo previo alguno.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El 23 de diciembre de 1972, los señores María Trinidad Peralta de Mantilla y Olinto Mantilla contrajeron matrimonio (fls. 32 a 33 archivo 01). De esta unión, nacieron Nelson Enrique, Claudia Marcela y Cristian Alirio Mantilla Peralta (fls. 34 a 39 archivo 01).

2. Mediante la Resolución No. 1952 del 20 de septiembre de 1988, CREMIL ordenó el reconocimiento y pago de una asignación de retiro en favor del ex Sargento Primero Olinto Mantilla, a partir del 22 de enero de 1988 (fls. 54 a 56 archivo 07), quien falleció el 25 de diciembre de 2020 (fl. 31 archivo 01).

3. La señora Herminda Vargas Gómez, en calidad de compañera permanente, y la señora María Trinidad Peralta de Mantilla, en condición de cónyuge supérstite, solicitaron ante CREMIL la sustitución de la asignación de retiro que en vida devengaba el señor Olinto Mantilla (fls. 59 a 71 y 72 a 90 archivo 07).

4. Por medio de la Resolución No. 12226 del 8 de noviembre de 2021, CREMIL resolvió de manera conjunta las dos solicitudes en comento. De una parte, negó la sustitución de la asignación de retiro en favor de la señora María Trinidad Peralta de Mantilla, por cuanto no se logró acreditar el tiempo exacto de convivencia requerido en el parágrafo 2°, artículo 11 del Decreto 4433 de 2004. Por otro lado, concedió la sustitución de la aludida prestación en favor de la señora Herminda Vargas Gómez, en porcentaje del 100% y a partir del 26 de diciembre de 2020 (fls. 49 a 56 archivo 01).

5. Inconforme con esta decisión, la señora María Trinidad Peralta de Mantilla interpuso recurso de reposición, que fue resuelto a través de la Resolución No. 14540 del 29 de diciembre de 2021, confirmando en su totalidad el acto controvertido (fls. 57 a 60 archivo 01).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si la señora María Trinidad Peralta de Mantilla tiene derecho a la sustitución de la asignación de retiro que devengaba el ex Sargento Primero Olinto Mantilla (q.e.p.d.), en su condición de cónyuge sobreviviente, al no haberse liquidado la sociedad conyugal y por haber convivido con el causante por más de treinta años.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La profesional del derecho anunció que a su prohijada le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia, motivo por el cual remitió a la demandante y a la vinculada el certificado de Comité de Conciliación que contiene la propuesta de conciliación. En esta medida, el Despacho suspendió la presente audiencia a fin de que las partes analicen la fórmula de arreglo planteada por CREMIL y se manifiesten al respecto.

Por lo tanto, se fija como fecha para continuar con esta audiencia el día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m).

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

«Firmado electrónicamente por»
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
Jueza

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2bdf1e424b1c7a9ca1a7a3eb0f3cec5cfa8fb85f0003e9c1518a979402ac2f**

Documento generado en 21/09/2023 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>